

Bogotá D.C., martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL**

REFERENCIA: *PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA*
RADICADO: **11001400305720210085000**
EJECUTANTE: *BANCO FINANDINA S.A.*
EJECUTADO: *JAIRO LAUREANO GUERRERO ROJAS*
ASUNTO: **AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Procede el Despacho a emitir la decisión que corresponde dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por la entidad bancaria **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JAIRO LAUREANO GUERRERO ROJAS**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. Con el fin de hacer efectivo el Derecho literal y autónomo contenido en el Pagaré número 1094162, la entidad BANCO FINANDINA S.A., promovió Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de JAIRO LAUREANO GUERRERO ROJAS.

1.2. Por reunir el título base de la ejecución las exigencias contenidas en el Artículo 422 del Código General del Proceso, el día dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma solicitada en la Demanda del proceso aquí referido, a favor de la sociedad comercial acreedora y en contra del Ejecutado.

1.3. JAIRO LAUREANO GUERRERO ROJAS fue vinculado legalmente al presente Proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante notificación personal que llevara a cabo la entidad Ejecutante al correo electrónico jgmusik@gmail.com, el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), tal y como consta en el documento obrante en el consecutivo número 29 del Cuaderno 1 del expediente digital del proceso que aquí nos ocupa.

1.4. A pesar de lo anterior, el Ejecutado NO ejerció dentro de los términos legales, ninguna de las prerrogativas que la Ley le confiere en ejercicio de su Derecho de Defensa, esto es, el pago de la suma adeudada dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación o la formulación de excepciones dentro de los diez (10) días siguientes.

1.5. NO existen dentro del proceso causales de nulidad alguna que invaliden en todo o en parte lo actuado.

1.6. Es de anotar que, a pesar de que dentro del aviso de notificación personal enviado por la Ejecutante al Ejecutado, el número de radicación del proceso fue identificado como 2022 – 850, cuando en realidad corresponde al número 2021 – 850, lo cierto es que dentro de los documentos adjuntos al correo de notificación personal el Despacho advierte la existencia del Auto a través del

cual LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, el cual, para todos los efectos legales pertinentes, contiene el número de radicación correcto, es decir, el número 11001400305720210085000.

Como consecuencia de los breves antecedentes anteriormente referenciados, y con el objetivo de dar continuidad al presente trámite, el Despacho tendrá en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. En primer lugar, y como consecuencia de lo narrado en los Antecedentes Procesales número 1.3 y 1.6 del acápite precedente, considera el Despacho que la notificación personal de la orden de pago fue llevada a cabo por parte de la Ejecutante de forma correcta y en concordancia con las disposiciones procesales correspondientes, sin que el Ejecutado hubiese emitido respuesta alguna frente a la acción incoada, teniendo a su disposición los canales necesarios para así llevarlo a cabo.

2.2. Adicionalmente, el descrito silencio del Ejecutado, pese a estar debidamente notificado de la orden de pago, faculta al Juzgado para tomar las determinaciones contenidas en el inciso Segundo (2°) del Artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, “*seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

2.3. Por último, al librar la orden de pago, el Despacho verificó que el Pagaré número 1094162, allegado con la Demanda, cumple con los requisitos especiales y generales que para esta clase de documentos exige la normatividad mercantil, en específico, los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Al efecto, el título base de la ejecución contiene obligaciones de dar sumas de dinero (capital e intereses) claras, expresas y exigibles, que recaen en cabeza de JAIRO LAUREANO GUERRERO ROJAS y a favor de BANCO FINANANDINA S.A.

Sin que el asunto aquí presentado amerite consideraciones adicionales, el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

III. RESUELVE

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: **ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: **CONDENAR** a JAIRO LAUREANO GUERRERO ROJAS al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP \$2.550.000) moneda legal colombiana.

Cuarto: **ORDENAR** la remisión del Proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Ofíciase.

Quinto: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, y para el presente asunto, **ORDENAR** su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a8b1219fd3e26e38b934133cf8b1da702e0cbafae6d851d6db86ca35770f1d**

Documento generado en 27/06/2023 02:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>